

## Régimen especial facultativo de devolución de aportes de la ONP

El día de hoy, 4 de diciembre de 2020, se publicó la Ley 31083, Ley que establece un régimen especial facultativo de devolución de los aportes para los aportantes activos e inactivos bajo el Decreto Ley 19990 administrados por la Oficina de Normalización Previsional (en adelante, la "Ley").

Entre las principales disposiciones de la Ley se encuentran las siguientes:

Asunto	Detalle
<b>Finalidad</b>	La Ley establece un régimen especial facultativo para la devolución de los aportes de los aportantes activos e inactivos del Decreto Ley 19990 del Sistema Nacional de Pensiones (SNP).
<b>Régimen Especial Facultativo</b>	<p>La Ley establece de manera excepcional y por única vez la devolución de los aportes, hasta 1 UIT, a los aportantes activos e inactivos al SNP.</p> <p>Los aportantes activos e inactivos del Decreto Ley 19990 podrán acogerse a la devolución de aportes establecida en la Ley, durante los 90 días hábiles posteriores a su publicación en el diario oficial El Peruano.</p>
<b>Procedimiento del Régimen Especial Facultativo</b>	<p>La devolución de aportes se realiza de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>Hasta el 50% de una 1 UIT en el plazo máximo de 30 días calendario posteriores a la conformidad de la solicitud que otorga la ONP.</li><li>El saldo restante en el plazo máximo de 90 días calendario posterior al primer desembolso.</li></ol> <p>La ONP en el plazo máximo de 30 días hábiles de recibida la solicitud del aportante activo o inactivo, de manera física, presencial o remota, emite la conformidad de dicha solicitud.</p> <p>A falta de pronunciamiento de ONP en el plazo previsto se aplica el silencio administrativo positivo.</p>

Asunto	Detalle
<b>Intangibilidad de la devolución</b>	<p>La devolución de los aportes a que se refiere la Ley mantiene la condición de intangibles, no pudiendo ser objeto de descuento, compensación legal o contractual, embargo, retención, cualquier forma de afectación, sea por orden judicial y/o administrativa, sin distinción de la cuenta en la que hayan sido depositados.</p> <p>Lo señalado no se aplica a las retenciones judiciales o convencionales derivadas de deudas alimentarias, hasta un máximo de 30% de lo retirado.</p>
<b>Derecho a la devolución de los aportes efectuados</b>	<p>Las personas que han aportado al SNP y que a los 65 años de edad o más, no han logrado cumplir los requisitos para obtener una pensión, tienen derecho a la devolución de la totalidad de sus aportes efectuados, de acuerdo con lo establecido en la Ley. Para el cálculo de la devolución de los aportes se utiliza la tasa promedio de interés pasiva en moneda nacional para plazos mayores a un año que publica el Banco Central de Reserva del Perú.</p>
<b>Retribución extraordinaria</b>	<p>La ONP otorgará por única vez, a los pensionistas del Decreto Ley 19990, una retribución extraordinaria equivalente a 1 RMV.</p>

**Cristina Oviedo**

Consejera  
coa@prcp.com.pe

**Brian Ávalos**

Asociado  
bar@prcp.com.pe

ESCUCHA NUESTROS  
PODCASTS



VISITA NUESTRO  
BLOG